

## INTRODUCCIÓN

El Estado requiere de recursos económicos para cubrir el gasto público, a fin de cumplir las funciones inherentes a la acción de gobernar, tales como los referentes a brindar seguridad, ofrecer servicios de salud y educación, entre muchos otros. Para ello, la fuente principal de ingresos con la que cuenta es la recaudación de contribuciones.

Las obligaciones tributarias implican exacciones del patrimonio de los ciudadanos y es por ello que sólo sus representantes ante el Congreso, pueden determinar el monto y la forma de estas aportaciones. Además, con el fin de dar garantías a los gobernados y evitar arbitrariedades en el establecimiento y cobro de los tributos, el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal consagra los principios que los rigen: proporcionalidad, equidad, legalidad y destino al gasto público.

En esta ocasión se presenta al foro y público en general, los razonamientos lógico jurídicos que llevaron a la Segunda Sala del Máximo Tribunal en nuestro país a establecer el criterio que debía prevalecer en la contradicción de tesis entre dos Tribunales Colegiados de Circuito, al interpretar el artículo 156-8 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, que versa sobre el impuesto a loterías, rifas, sorteos, juegos permitidos y concursos que se realicen en dicha entidad.

La Segunda Sala realizó un análisis de los métodos de interpretación utilizados en materia tributaria, para poder establecer el alcance de la norma sujeta a estudio, a fin de determinar el criterio correcto que todos los órganos jurisdiccionales federales y locales obligados deben aplicar.

Asimismo, con la finalidad de enriquecer esta obra, se añade un resumen sobre los diversos métodos de interpretación de la ley a los que recurren los órganos jurisdiccionales en su quehacer cotidiano para resolver los asuntos que les son planteados, así como un apartado a propósito del principio de legalidad tributaria.

Como es ya conocido en estos textos, se incluye el comentario de un investigador especialista en la materia, por parte del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el marco del Convenio de Colaboración celebrado con dicha institución académica.